



SIAC Gabinete AR-P11513

ANT.: Oficio N°93373 de la Cámara de Diputados y Diputadas, de fecha 30 de enero de 2025.

MAT.: Informa sobre visita inspectiva en los sectores de Quilvo Alto y Viluco Alto, ribereños al río Teno, en las comunas de Teno y Romeral, provincia de Curicó.

INCL.: Resolución DGA Maule N°2257, de fecha 26 de septiembre de 2024 y; Resolución DGA Maule N°200, de fecha 24 de enero de 2025.

**DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)**

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

En relación al requerimiento efectuado por la Honorable Diputada señora Marcela Riquelme Aliaga, que solicita "informar sobre la posibilidad de realizar una visita inspectiva a los sectores de Quilvo Alto y Viluco Alto, ribereños al río Teno, en las comunas de Teno y Romeral, provincia de Curicó, para verificar una eventual intervención del caudal del río, presumiblemente por parte de una empresa de extracción de áridos, denominada GEOROGU y en caso positivo pueda administrar las sanciones que estime pertinente aplicar. Asimismo, indicar si dicha empresa ha solicitado permisos o informado respecto de obras que conlleven la intervención en el cauce en el punto geográfica que indica", el suscrito informa usted lo siguiente:

Según los registros de este Servicio, actualmente se encuentra en curso un proceso de fiscalización contra la empresa Constructora Georogu SpA, en el expediente administrativo FD-0701-180, a raíz de una denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Teno.

De acuerdo con dicho expediente, se han constatado obras de extracción de áridos en el sector ubicado aguas abajo del puente de la Ruta 5 Sur, lo que difiere del punto señalado en su solicitud de fiscalización. En virtud de lo anterior, este Servicio programará una visita inspectiva al lugar indicado, con el propósito de verificar eventuales contravenciones al Código de Aguas.

Asimismo, según lo revisado en la plataforma de ingreso documental de este Servicio, hasta la fecha no se ha registrado la presentación de un proyecto sectorial de

modificación de cauce en las inmediaciones del punto georreferenciado a nombre de la empresa Constructora Georogu SpA.

Por último, se adjuntan a este oficio las resoluciones que declaran admisible la solicitud de fiscalización y ordenan la apertura de un término probatorio, todo ello en el marco del expediente administrativo FD-0701-180.

Por orden del Director General de Aguas,
(según Resolución DGA Exenta N°3654, de fecha 21 de diciembre de 2022)

Saluda atentamente a usted,



HDO/LHV/VBG

Distribución:

- Sr. Luis Rojas Gallardo – Prosecretario de la Cámara de Diputados y Diputadas - e-mail: ofiscalización@congreso.cl
- Departamento de Información de Recursos Hídricos-DGA.
- DGA Región del Maule.
- Oficina de Partes Dirección General de Aguas.

N° Proceso: 18862615/





REF: DECLARA ADMISIBLE EL REQUERIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO, EN CONTRA DE EMPRESA GEOROGU INGENIERÍA, COMUNA DE TENO, PROVINCIA DE CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DEL MAULE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
EOA/lup
Exp: FD-0701-180
Proceso: 18456184**

D.G.A. REGIÓN DEL MAULE N°2257_____/
(EXENTA)
TALCA,

26 de septiembre de 2024

VISTOS:

1. El Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización presentado por la Ilustre Municipalidad de Teno en contra de Empresa Georogu Ingeniería, de fecha 25 de septiembre de 2024;
2. El artículo 172 bis del Código de Aguas;
3. La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Las atribuciones que me confieren la Resolución, DGA N°1160, de fecha 18 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 25 de septiembre de 2024, la Ilustre Municipalidad de Teno, presentó un requerimiento de fiscalización, por eventuales contravenciones al Código de Aguas en las materias de obras mayores no autorizadas, obras no autorizadas en cauces, actos o labores no autorizadas en cauces e incumplimiento al deber de informar, en contra de Empresa Georogu Ingeniería, en el sector río Teno, comuna de Teno, provincia de Curicó, región del Maule.
2. **QUE**, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 172 bis del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones de dichas normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del estado.
3. **QUE**, según el inciso 3° del mismo artículo, las denuncias se presentarán ante la Dirección de la región o provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado. Además, la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso de que pudiera identificarlo.
4. **QUE**, el requerimiento de fiscalización presentado por la Ilustre Municipalidad de Teno cumple con los requisitos mínimos de información antes señalados, y contiene una descripción suficiente del hecho denunciado y su lugar de comisión.
5. **QUE**, asimismo, es posible establecer que la denuncia se encuentra revestida de seriedad y tiene el mérito suficiente para ser declarada admisible por esta Dirección.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** admisible la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Teno por estar revestida de seriedad y tener mérito suficiente, según lo dispone el artículo 172 bis del Código de Aguas, generándose el expediente FD-0701-180.

2. **ENTIÉNDASE** notificada la presente resolución desde la fecha de su dictación a la Ilustre Municipalidad de Teno, debido a que no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde se efectuó su primera presentación, conforme lo dispone el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la parte denunciante, Ilustre Municipalidad de Teno, al correo electrónico medioambiente@teno.cl.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE





**REF: ABRE TÉRMINO PROBATORIO EN
EXPEDIENTE FD-0701-180.**

D.G.A. REGIÓN DEL MAULE N° 200 / (EXENTA)

TALCA, 24 de enero de 2025

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DEL MAULE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
EOA/mtp
Exp: FD-0701-180
Proceso: 18809972**

VISTOS:

1. El Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización presentado por la Municipalidad de Teno, de fecha 25 de septiembre de 2024;
2. La Resolución D.G.A. (Exenta) N°2.257, de fecha 26 de septiembre de 2024, que declara admisible el Requerimiento de Fiscalización presentado por la empresa Municipalidad de Teno;
3. El Acta de inspección en Terreno Folio N°7450, de fecha 02 de octubre de 2024;
4. Los descargos presentados por Constructora Georogu SpA., ingresados con fecha 15 de octubre de 2024;
5. El artículo 172 quinquies del Código de Aguas;
6. Las atribuciones que me confieren las Resoluciones, DGA N°1160, de fecha 18 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 25 de septiembre de 2024, la Municipalidad de Teno, ingresó un requerimiento de fiscalización por Obras mayores no autorizadas, obras no autorizadas en cauces, actos o labores no autorizadas en cauces e Incumplimiento al deber de informar, en el sector Puente Teno (ruta 5 sur), comuna de Teno, región del Maule, en la que se señala lo siguiente:

"Los hechos denunciados, corresponden a las obras de "Limpieza y readecuación del cauce del Río Teno, Km. 178.50, Ruta % Sur", encomendadas por Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., a la Empresa Georogu Ingeniería, representada legalmente por el Sr. Luis rodrigo Gutiérrez Leyton, Rut 7.002.542-6, según consta en certificado que se adjunta emitido por la concesionaria. Si bien se han hechos las consultas a la Inspección Fiscal de Concesiones de Obras Públicas, no ha sido posible tener certeza de la autorización de las obras en el cauce del río Teno y la eventual obtención oportuna de los permisos sectoriales que pudiesen ser aplicables a la empresa o en su defecto el fundamento de la excepción de estas autorizaciones.

Habida cuenta que esta última, la empresa Georeogu Ingeniería, tendría una planta de procesamiento y venta de áridos en la ladera sur poniente del puente Teno, y que a la fecha habría extraído indeterminados volúmenes en una extensa área del cauce, el Municipio se encuentra en el deber de cautelar el cumplimiento de lo previsto en el art.5, letra c) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y el art. 41, numeral 3 de la Ley N°3.063 de Rentas Municipales, asimismo de las ordenanzas locales respectivas, que regulan factibilidades técnicas, pagos de derechos y otros aspectos procedimientos ordinarios, así también, conforme al mérito de los antecedentes, debe actuar en coordinación con otros organismos del estado.

Se acompaña registro fotográfico aéreo e imágenes satelitales que muestran las áreas intervenidas y un aumento significativo en el acopio de material en la planta de áridos en cuestión, que hasta la información que se maneja tampoco serán destinados a obras públicas y que, por tanto, se presume serán comercializados abiertamente sin efectuar previamente el pago del derecho municipal. En ese sentido, es esencial conocer el volumen aproximado que fue extraído desde el cauce para dar curso a las denuncias que correspondan por otras vías también. (SIC)"

2. **QUE**, mediante Resolución D.G.A. (Exenta) N°2.257, de fecha 26 de septiembre de 2024, que declara admisible el Requerimiento de Fiscalización presentado por la empresa Municipalidad de Teno, en la que se señala cumplir con los requisitos mínimos de

información, contener una descripción suficiente del hecho denunciado y su lugar de comisión, y por encontrarse revestida de seriedad y con mérito suficiente, conforme dispone el artículo 172 bis del Código de Aguas. De esta forma, se dio inicio al procedimiento sancionatorio de fiscalización rotulado bajo el código de expediente administrativo FD-0701-180.

3. **QUE**, con fecha de 02 de octubre de 2024, personal de este Servicio realizó una inspección al sector Longitudinal Sur Km 178, comuna de Teno, provincia de Curicó, región del Maule, donde se levantó Acta de Inspección en Terreno Folio N°7450, en la que se señala lo siguiente:

En un punto P-1 personal de este Servicio constató labores de extracción de áridos al interior del río Teno, aguas abajo del puente en panamericana Ruta 5 Sur, frente a planta de áridos Georogu SpA.

La extracción de áridos se realiza por la ribera sur del río Teno con maquina excavadora, con la cual se cargan tres camiones tolva.

Los camiones tolva trasladan la carga hacia planta de áridos ubicada en punto P-2, perteneciente a empresa Constructora Georogu SpA.

Se consultó a la empresa Georogu por dichos trabajos, en donde se señala por parte de Sra. Paula Gutierrez, Jefa de la Planta de Áridos que las labores constatadas son de un desembanque del puente Teno, aguas arriba y abajo, solicitado por la ISA INTERVIAL (CONSESIONARIA) Sr. Enrique Zamorano, destacando que no es una extracción sino que es un desembanque de protección al puente.

*Eventual contravención al artículo 32 del Código de Aguas por eventual extracción no autorizada de áridos. **Presunto infractor: Constructora Georogu SpA.***

Tabla N°1. Ubicación referencial del punto inspeccionado.

Nombre puntos	Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso19S	
	Norte (m)	Este (m)
P-1	6.135.674	302.407
P-2	6.135.284	302.412

Fuente: Elaboración Propia.

4. **QUE**, con fecha 15 de octubre de 2024, Constructora Georogu SpA., presenta los descargos, señalando en lo medular lo siguiente:

"Por medio de la presente y junto con saludarle, vengo a realizar nuestros descargos respecto a Acta de Fiscalización N°7450 del 02/10/2024 por nuestros trabajos de desembanque Puente Teno, cauce Río Teno. Ingresando Respaldo por nuestro mandante Concesionaria Isa Intervial. Esperando buena acogida.

Saludos cordiales, Constructora Georogu SpA.

Carta GG N°225, de ISA INTERVIAL, con fecha 15 de octubre de 2024.

De nuestra consideración:

*Por la presente, y en representación de Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ("**Concesionaria**"), vengo en hacer presente ciertas consideraciones respecto de lo consignado en el Acta de Inspección en Terreno N° 007450 – Unidad de Fiscalización D.G.A., de fecha 2 de octubre de 2024 ("**Acta de Inspección en Terreno**"), por una supuesta infracción del art. 32 del Código de Aguas que dice relación con actos o labores no autorizadas en cauces naturales.*

I. EL ACTA DE INSPECCIÓN EN TERRENO N° 7450

Se lee del Acta de Inspección en Terreno lo siguiente:

- 1. Que la fiscalización se realizó en la Longitudinal Sur Km. 178,6 de la Ruta 5, el día 2 de octubre de 2024, a las 14:50 horas.*
- 2. Que el objeto de la fiscalización fue revisar actos o labores no autorizadas en cauces, especialmente respecto de extracción de áridos.*
- 3. Que se consignaron los siguientes hechos que serían constitutivos de infracción:*

"En el punto P-1 personal de este servicio constató labores de extracción de áridos al interior del río Teno, aguas abajo del puente en Ruta 5 Sur frente a planta de áridos Georogu SpA. La extracción de áridos se realiza por la ribera sur del río Teno con máquina excavadora, con la cual se cargan tres camiones tolva.

Los camiones tolva trasladan la carga hacia planta de áridos ubicada en punto P-2, perteneciente a empresa Constructora Georogu SpA.

Se consultó a la empresa Georogu por dichos trabajos en donde se señala por parte del Sra. Paula Gutiérrez, Jefe de la planta de áridos que las labores constatadas son de desembanque del puente Teno, aguas arriba y abajo, solicitado por ISA Intervial (Concesionaria), Sr. Enrique Zamorano, destacando que no es una extracción, sino que es un desembanque de protección del puente.

Eventual contravención al artículo 32 del Código de Aguas por eventual extracción no autorizada de áridos”

II. CONSIDERACIONES

1. Por Decreto Supremo MOP N°859, de 1998, se adjudicó a Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales denominadas en su conjunto como “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago” (“**Concesión**”).
2. Durante las crecidas de junio de 2023, el cauce del Río Teno arrastró mucho material que embancó buena parte del cauce. Adicionalmente, se rompió la represa del Canal Chimbarongo que está aguas arriba de los puentes de la Ruta 5 y contribuyó a embancar aún más el fondo de este río.
3. Que esta situación pone en gran peligro los puentes de la Ruta 5 Sur (principal camino público del país) y toda la infraestructura vial del sector.
4. Conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.8.4.1 las Bases de Licitación de la Concesión (“Bases de Licitación”), la Concesionaria debe contar con un plan de limpieza periódica de los cursos de agua que cruzan la faja fiscal, el cual deberá realizarse cubriendo una extensión de 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los puentes de la Ruta.
5. En virtud de la obligación de limpieza descrita en el párrafo anterior, la Concesionaria acordó verbalmente que la constructora Georogu SpA (“Georogu”) realice el retiro del material acumulado por el arrastre de las aguas del Río Teno, mediante la emisión de las respectivas órdenes de compra al finalizar el trabajo. Dentro de las funciones que realiza Georogu se incluye la de aplanar el cauce natural para que el flujo se reparta uniformemente a todo el ancho, retirando el material correspondiente del cauce, disponiéndolo en las riberas del río. En este sentido, la duda en el caso particular es si la acción de desembanque descrita en el Acta de Inspección en Terreno se encuentra incluida dentro de la limpieza del Río Teno. Como se explicará en los siguientes párrafos, la limpieza del cauce del mencionado río, por una extensión de 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo desde la faja fiscal, incluye cualquier actividad o trabajo necesario para que el cauce se encuentre libre de desechos y desperdicios y se permita el natural escurrimiento del cauce.
6. La Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N° 26522, de 2017, al analizar las labores de limpieza que deben realizar las municipalidades sobre los cauces naturales, indicó que:
*“(…) las labores de limpieza en comento constituyen una función de las municipalidades, **la que implica, según su sentido natural y obvio, velar porque los cauces y riberas de que se trata se encuentren aseados, libres de desechos y desperdicios**” (énfasis agregado)*
7. Lo anterior se debe complementar con lo establecido en el Manual de Carreteras, Volumen N° 7 de “Mantenimiento Vial”, en los apartados 7.303.1001, 7.303.1002 y 7.303.10a, de la sección que describe la **Conservación de Lechos Fluviales**, los cuales señalan lo siguiente:

7.303.1001 Descripción y Alcances

La **operación de conservación de lechos fluviales comprende los trabajos de rectificación y limpieza de cauces naturales**, así como el peralmeo de riveras, con el fin de restituir su capacidad hidráulica y mejorar las condiciones de escurrimiento de las aguas, **con el objetivo de proteger la infraestructura vial.**

7.303.1003 Procedimientos de Trabajo

(…) Los trabajos deberán realizarse **utilizando maquinaria de movimiento de tierras**, de capacidad suficiente para realizar las obras según proyectadas.

7.303.10a Rectificación y limpieza de cauce

Operación Periódica

La operación incluye todos los trabajos necesarios para limpiar y rectificar cauces naturales y cualquiera otra actividad o trabajo necesario para cumplir con lo especificado.” (énfasis agregado)

8. En efecto, las labores de limpieza acordadas entre la Concesionaria y Georogu incluyen todas aquellas actividades o trabajos necesarios para que el cauce natural se encuentre aseado, libre de desechos y desperdicios, cumpliendo con el objetivo de proteger la infraestructura vial. En el cumplimiento de dicha función se debe utilizar maquinaria de movimiento de tierras, tal como fue constatado por el inspector de la Dirección Regional de Aguas del Maule en el Acta de Inspección en Terreno.
9. Con todo, mediante Oficio Ord. N° 20.844, de 5 de agosto de 2024, el Inspector Fiscal de Explotación de la Concesión le comunicó a la Concesionaria un conjunto de consultas de la Contraloría Regional del Maule relacionadas con las labores de limpieza acordadas entre la Concesionaria y Georogu.

En virtud de ello, mediante Carta G.G N° 181/2024, de 16 de agosto de 2024, se respondieron las consultas de la Contraloría Regional indicando lo siguiente:

“(i) Las funciones requeridas por el Concesionario a la empresa GEOROGU SPA, relativa a los trabajos de limpieza y readecuación del cauce del río Teno, Km. 178.50, Ruta 5 Sur;

a. Las funciones requeridas a la empresa Georogu consiste en retirar el material que se había acumulado por el arrastre de las aguas y por el desprendimiento del pretil de la presa, aplanando el cauce para que el flujo se reparte uniformemente a todo lo ancho y disponiéndolo en las riberas del río y, a la vez, que se aprovechó de recomponer el camino que fue destruido y que conecta ambos lados de los puentes. Dichas actividades se despliegan 100 metros antes y 100 metros después de cada puente.

(ii) Polígono de extracción de áridos

a. No se definió un polígono de extracción, toda vez que las labores requeridas a nuestro contratista fueron, como se indica en la respuesta anterior, reconformar el cauce disponiendo el material en la misma ribera del río.

(iii) Volumen de áridos extraídos

a. Dado que el acuerdo con la empresa Georogu se estableció en base a horas máquina a utilizar en la reconformación del cauce y que, no se carga la extracción de áridos, no fue necesario el cálculo de volúmenes.

(iv) Destino del material pétreo

a. El destino del material es la ribera del mismo Río Teno.

(v) Otros antecedentes técnicos que se estimaron pertinentes

a. No existen más antecedentes que aportar.” (énfasis agregado)

Damos cuenta que dicha comunicación a la Contraloría Regional del Maule no ha sido contestada por la autoridad administrativa a la fecha.

En consecuencia, los trabajos ejecutados por Georogu se enmarcan en lo exigido por las Bases de Licitación, cumpliendo con las normas técnicas aplicables a este tipo de trabajos de limpieza. En ese sentido, como fue señalado por la Sra. Paula Gutiérrez en el Acta de Inspección en Terreno, no se encomendó ningún tipo de extracción de áridos sino solo labores de desembancamiento del cauce.

Por tanto, y con el único ánimo de aportar en esclarecer los hechos constatados en el Acta de Inspección en Terreno, solicitamos a Ud. se sirva tener esta presentación como antecedente para desvirtuar la aplicación de alguna sanción administrativa en contra de la sociedad Georogu SpA.(Sic).”

5. **QUE**, por su parte, sobre la apertura de un Término Probatorio, el inciso primero del artículo 172 quinquies del Código de Aguas, establece que: “Evacuados los descargos por el presunto infractor, o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá sin más trámite cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de quince días. (...)”. Mientras que inciso segundo del mismo artículo señala que: “La Dirección dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución fundada, sin perjuicio de que la Dirección pueda decretar otras medidas o solicitar antecedentes adicionales previos a resolver”.
6. **QUE**, en consecuencia y debido a que existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se requiere abrir un término probatorio, a fin de determinar o descartar los hechos controvertidos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. ÁBRASE UN TÉRMINO PROBATORIO DE 15 DÍAS HÁBILES, estableciéndose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

- I. Efectividad que el árido extraído por Constructora Georogu SpA, en punto P-1, es parte de un acuerdo (pago) con la Concesionaria Isa Intervial, por la labor de desembanque que la fiscalizada realizó en el río Teno.
- II. Efectividad que todo el árido extraído en punto P-1 y depositado en planta de procesamiento de Constructora Georogu SpA, en punto P-2, corresponde a lo acordado con la Concesionaria Isa Intervial, por la labor de desembanque que la fiscalizada realizó en el río Teno.

2. DECRETAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PROBATORIAS:

Aportar cualquier tipo de antecedente o prueba, en formato fotográfico (analógico o digital) o audiovisual, títulos de dominio, planos, certificados de recepción de obra, certificados de inicio de actividades, certificado de recepción definitiva de obra, etc., que avale las argumentaciones señaladas por las partes, relacionadas a los hechos controvertidos indicados precedentemente.

Aportar cualquier tipo de antecedente que estimen pertinente y consideren necesario para esclarecer los hechos controvertidos en análisis.

Los antecedentes deberán ser presentados en la oficina de partes regional, ubicada en calle 6 oriente 1220 de la ciudad de Talca, los cuales deberán ser incluidos en el expediente de fiscalización FD-0701-180.

Excepcionalmente mientras esté vigente el Estado de Emergencia Sanitaria producto del Covid19, toda la documentación puede ser remitida a la Oficina de Partes Virtual de la Dirección General de Aguas en la página web <https://repciondocumental.mop.gob.cl/>, ser enviada por correo tradicional a la oficina de la D.G.A. Maule o entregada de forma presencial, en el buzón habilitado en la entrada de oficina Regional ubicada en calle 6 Oriente N°1220 de la comuna de Talca, de lunes a viernes de 09:00 a 13:30 horas.

- 3. TÉNGASE PRESENTE**, que el plazo del Término Probatorio en el presente procedimiento sancionatorio, comenzará a computarse desde el día hábil siguiente a la última notificación o comunicación de la presente Resolución según corresponda.
- 4. FÍJASE**, para la recepción de la prueba testimonial **los dos últimos días** del término probatorio, la cual sólo tendrá lugar **previa solicitud de audiencia** (la cual de preferencia debe ser presentada hasta el día 10 del término probatorio), con el personal de la Unidad de Fiscalización Regional que detente la calidad de Ministro de Fe, según la Resolución Exenta DGA N° 1444, de fecha 1 de agosto de 2019, en el horario fijado por dicha Unidad y se realizará en la oficina regional de la Dirección Regional de Aguas Región del Maule ubicada en calle 6 Oriente N° 1220, en la comuna de Talca o por vía telemática según corresponda. Cabe hacer presente que, de no recibirse antecedentes en el periodo establecido, esta Dirección General de Agua procederá a resolver el expediente administrativo con los antecedentes que tenga disponible.
- 5. ENTIÉNDASE NOTIFICADA** la presente resolución desde la fecha de su dictación, debido a que la parte fiscalizada, no designó domicilio dentro de los límites urbanos donde funciona la Oficina de la D.G.A. Región del Maule, conforme lo dispone el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
- 6. COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la parte denunciante, Municipalidad de Teno, al correo electrónico medioambiente@teno.cl a la parte denunciada, Constructora Georogu SpA, al correo electrónico georogu@hotmail.com



ANÓTESE y COMUNÍQUESE

